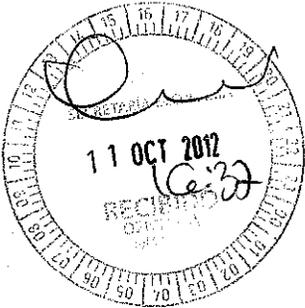


COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Of. No. COFEME/12/3148

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de Manifestación de Impacto Regulatorio, respecto del anteproyecto denominado "Reglamento Interior del Instituto Nacional de la Economía Social".

México, D. F., a 11 de octubre de 2012

Lic. Eduardo Seldner Ávila
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "**Reglamento Interior del Instituto Nacional de la Economía Social**" (**Anteproyecto**), así como a su respectiva solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (**solicitud de exención**), enviados por la Secretaría de Economía (**SE**) a través del portal de la MIR¹ y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (**COFEMER**) el 4 de octubre de 2012.

Al respecto, se observa que la COFEMER tiene la facultad de eximir la obligación de elaborar manifestaciones de impacto regulatorio (**MIR**) cuando los anteproyectos que se presenten a su consideración no impliquen costos de cumplimiento para los particulares, de conformidad con el artículo 69-H, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**)².

Bajo este marco, la SE solicitó la exención de la presentación de MIR para el Anteproyecto bajo la siguiente justificación:

"La regulación propuesta no generará costos de cumplimiento para los particulares, pues sus efectos están dirigidos única y exclusivamente hacia el interior del Instituto Nacional de la Economía Social; por tanto el cumplimiento de dicha regulación está reservado a los servidores públicos del citado Instituto."

Bajo los argumentos anteriores, la COFEMER observa que el objetivo del Anteproyecto consiste en establecer la organización e integración del Instituto Nacional de la Economía

¹ www.cofemermir.gob.mx

² Artículo 69-H, segundo párrafo de la LFPA: "Se podrá autorizar que la manifestación se presente hasta en la misma fecha en que se someta el anteproyecto al Titular del Ejecutivo Federal o se expida la disposición, según corresponda, cuando el anteproyecto pretenda modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse periódicamente, y hasta veinte días hábiles después, cuando el anteproyecto pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. Se podrá eximir la obligación de elaborar la manifestación cuando el anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares. Cuando una dependencia u organismo descentralizado estime que el anteproyecto pudiera estar en uno de los supuestos previstos en este párrafo, lo consultará con la Comisión, acompañando copia del anteproyecto, la cual resolverá en definitiva sobre el particular, salvo que se trate de anteproyecto que se pretenda someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal, en cuyo caso la Consejería Jurídica decidirá en definitiva, previa opinión de la Comisión." (Énfasis añadido)

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Social (el Instituto), las facultades y atribuciones del Director General y de las Coordinaciones Generales, así como las de las Delegaciones Regionales.

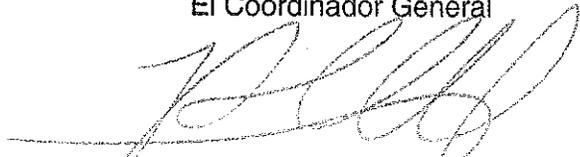
Por ello, la COFEMER estima que las disposiciones del Anteproyecto no alterarían la esfera jurídica de los particulares, pues no crean obligaciones o trámites a su cargo ni limitan sus derechos, toda vez que la finalidad del Anteproyecto es establecer la estructura orgánica y funcionamiento del Instituto, por lo que sus disposiciones no afectan la esfera jurídica de los particulares, toda vez que el contenido del mismo esta dirigido hacia el interior del Instituto. En consecuencia, y habiéndose observado que el Anteproyecto no genera costos de cumplimiento para los particulares, **resulta procedente eximir a la SE de presentar la MIR correspondiente al anteproyecto, en virtud de que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 69-H, segundo párrafo, de la LFPA.**

La presente resolución se emite sin perjuicio de la valoración correspondiente de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal en términos del artículo 69-J, último párrafo, de la LFPA, así como de lo dispuesto en el Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de los Reglamentos del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2004.

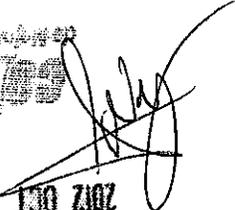
Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 7, fracción II, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en el artículo Primero, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General


Lic. Paulo Esteban Alcaraz Arias

Exp. 03/2106/041012
CPR/osm


COFEMER

2012 OCT 11 AM 10:50

RECIBIDO
de Mejora Regulatoria
Comisión Federal